

SIC 258695

**notificaciontutelas**

**De:** tsa.secretariasalacivilfamilia <tsa.secretariasalacivilfamilia@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 27 de noviembre de 2015 10:21 a. m.  
**Para:** notificaciontutelas; candelyy2010j@hotmail.com; alcaldia@puertonare-  
 antioquia.gov.co; juan8521@gmail.com; juzgadopromiscuomptonare@hotmail.com;  
 carlosvargas5@hotmail.com; Ezequiel de Jesus Torres Muñoz; Leidy Johana Rios  
 Osorno; puertonareregistraduria1168@gmail.com; ivanrocavista@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA 2015-00288  
**Datos adjuntos:** img20151127\_10121287.pdf

AT-4216  
RDE / 2 días

BUENOS DÍAS,

ADJUNTO LOS OFICIOS 5115, 5116, 5117, 5118, 5119, 5120, 5121, 5122, 5123 Y 5124, MEDIANTE LOS CUALES SE NOTIFICA EL AUTO ADMISORIO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE REFERENCIA.

SE ANEXA COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y DEL AUTO ADMISORIO QUE SE NOTIFICA. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

ATENTAMENTE,  
LINA PATIÑO  
ESCRIBIENTE

\* Ordena publicación de Tutela  
Término: 7 día

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA**

SE ANEXA COPIA DE  
POR FAVOR CONFIRMAR

SECRETARIA S



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 26 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5115

Doctor  
Mg. EMILIANO RIVERA BRAVO  
Presidente Consejo Nacional Electoral  
Avenida Calle 26 # 51-50  
Teléfono: 071- 220 08 36, ext. 1656, 1666, 220 08 00 fax 220 08 00 ext. 1816  
Bogotá D.C.

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Bernardo Echavarría Londoño C.C. 15.660.798  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00288

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 26 de noviembre de 2015 ponente Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín, se dispuso:

"SE ADMITE la acción de tutela presentada por BERNARDO ECHAVARRÍA LONDOÑO contra el COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta vulneración del derecho fundamental a elegir. --- Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena CITAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO. --- Notifíquese este auto a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional en el término de **dos (2) días**. Para noticiar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de ello se deberá amimar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. --- Se ORDENA a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, en vista de que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENaida ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que **fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL** para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. --- De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: --- Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por el accionante."

Se remite copia del escrito de tutela (7) folios.

Atentamente,

  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado

SECRETARÍA  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado  
2015-11-26 10:48:54



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 26 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5116

Doctor

Mg. EMILIANO RIVERA BRAVO

Presidente Consejo Nacional Electoral

Avenida Calle 26 # 51-50

Teléfono: 071- 220 08 36, ext. 1656, 1666, 220 08 00 fax 220 08 00 ext. 1816

Bogotá D.C.

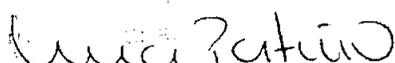
Asunto : Tutela – **Ordena notificación a delegados del Consejo Nacional Electoral**  
Accionante : Bernardo Echavarría Londoño C.C. 15.660.798  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00288

De acuerdo con disposición contenida en auto fechado 26/11/2015 **le solicito poner en conocimiento** de los Delegados del Consejo Nacional Electoral integrantes del Comité Escrutador Departamental Drs. **IGNACIO ARAUJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO**, la existencia de la acción de tutela interpuesta por el señor **BERNARDO ECHAVARRÍA LONDOÑO** contra el **COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE y OTROS**, providencia en la que igualmente se les concede el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional. El enteramiento de los mencionados señores Araujo Vélez y Morales Ocampo, deberá efectuarse por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; el Consejo Nacional Electoral **deberá allegar** a esta Corporación **constancia** de dicho enteramiento, para tal efecto, el ponente **le concede el término de UN (1) DÍA**.

Para los fines pertinentes al enteramiento encomendado, le remito copia del auto; respecto al escrito de tutela, le informo que fue enviado junto con el oficio 5115 remitido igualmente a su despacho.

Se adjunta con esta comunicación auto admisorio (1) folio por ambos lados.

Atentamente,

  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO.  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 26 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5117

Doctor  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES  
Registrador Nacional del Estado Civil  
Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN  
Bogotá D.C.  
Fax: 091 315 58 19, conf. 091 220 28 80 ext. 1050

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Bernardo Echavarría Londoño C.C. 15.660.798  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00288

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 26 de noviembre de 2015 ponente Dr. Darío Ignacio Estrada Sanin, se dispuso:

"SE ADMITE la acción de tutela presentada por BERNARDO ECHAVARRÍA LONDOÑO contra el COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta vulneración del derecho fundamental a elegir. --- Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena CITAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO. --- Notifíquese este auto a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional en el término de dos (2) días. Para noticiar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. --- Se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista de que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos GÉNAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. --- De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: --- Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por el accionante".

Se remite copia del escrito de tutela (7) folios.

Atentamente,

  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 26 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5123

Señor

JUAN DAVID LONDOÑO GARCÍA

Alcalde Municipal

Teléfono: 834 73 29, 312 287 01 90 - Ext. 101 - 204 - 107.

Puerto Nare - Antioquia

alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co - 834 73 29 Email - Gen

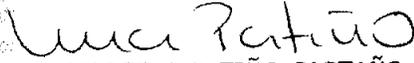
Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Bernardo Echavarría Londoño C.C. 15.660.798  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00288

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 26 de noviembre de 2015 ponente Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín, se dispuso:

"SE ADMITE la acción de tutela presentada por BERNARDO ECHAVARRÍA LONDOÑO contra el COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta vulneración del derecho fundamental a elegir. - - - Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena CITAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CAÑO. - - - Notifíquese este auto a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional en el término de dos (2) días. Para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - - Se ORDENA a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista de que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENaida ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: - - - Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por el accionante".

Se remite copia del escrito de tutela (7) folios.

Atentamente,

  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 26 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5124

Doctor  
JUAN ALBERTO SALGADO HENAO  
Juez Promiscuo Municipal  
Teléfono: 834 71 11  
Puerto Nare - Antioquia

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Bernardo Echavarría Londoño C.C. 15.660.798  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00288

Le solicito con atención efectuar la notificación a la accionante señora BERNARDO ECHAVARRÍA LONDOÑO, teléfono 320 707 40 96 / 320 549 81 75 y a la señora DIANA CAROLINA DUQUE CANO, alcaldesa electa de esa localidad que en auto proferido por esta Sala el 26 de noviembre de 2015 ponente Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín, se dispuso:

*"SE ADMITE la acción de tutela presentada por BERNARDO ECHAVARRÍA LONDOÑO contra el COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta vulneración del derecho fundamental a elegir. - - - Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena CITAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO. - - - Notifíquese este auto a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional en el término de dos (2) días. Para noticiar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - - Se ORDENA a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista de que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos GENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: - - - Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por el accionante".*

Una vez notificados el accionante y la vinculada le solicito la remisión de la correspondiente constancia a esta Secretaría. Para efectos de notificación a la citada señora Diana Carolina Duque Cano, se remite escrito de tutela, seis (7) folios en total.

Atentamente,

  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO.  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 26 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5118

Señor  
LUIS FELIPE YEPES CORREA  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Teléfono: 834 71 11  
Puerto Nare - Antioquia

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Bernardo Echavarría Londoño C.C. 15.660.798  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00288

*Juzgado Promiscuo MPTO Nare Echavarría con*

Lé notifico que en auto proferido por esta Sala el 26 de noviembre de 2015 ponente Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín, se dispuso:

"SE ADMITE la acción de tutela presentada por BERNARDO ECHAVARRÍA LONDOÑO contra el COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ Cárdenas, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta vulneración del derecho fundamental a elegir. --- Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena CITAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO. --- Notifíquese este auto a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional en el término de dos (2) días. Para noticiar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. --- Se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista de que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENaida ENED MONTÓYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. --- De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: --- Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por el accionante".

Se remite copia del escrito de tutela (7) folios.

Atentamente,

*Lina Marcela Patiño*

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 26 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5119

Señor

CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS

Notario Único Municipal

Teléfono: 8347346 - 301 385-22-49

Puerto Nare - Antioquia

Carlosvargas5@hotmail.com

Asunto : Tutela - Admite

Accionante : Bernardo Echavarría Londoño C.C. 15.660.798

Accionados : Registraduría Nacional y Otros

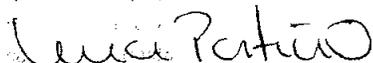
Radicado : 2015-00288

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 26 de noviembre de 2015 ponente Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín, se dispuso:

"SE ADMITE la acción de tutela presentada por BERNARDO ECHAVARRÍA LONDOÑO contra el COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta vulneración del derecho fundamental a elegir. --- Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena CITAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO. --- Notifíquese este auto a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional en el término de dos (2) días. Para noticiar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. --- Se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista de que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTÓYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. --- De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: --- Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por el accionante".

Se remite copia del escrito de tutela (7) folios.

Atentamente,

  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 26 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5121

Señor  
ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS  
Delegado Registraduría Nacional del Estado  
Calle 48 No. 42-41 Of. 233  
Teléfono: 216 16 75 ext. 2121, 2122, fax 216 16 75  
Medellín

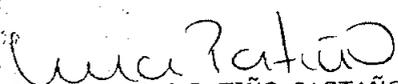
Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Bernardo Echavarría Londoño C.C. 15.660.798  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00288

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 26 de noviembre de 2015 ponente Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín, se dispuso:

*"SE ADMITE la acción de tutela presentada por BERNARDO ECHAVARRÍA LONDOÑO contra el COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta vulneración del derecho fundamental a elegir. --- Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena CITAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO. --- Notifíquese este auto a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional en el término de dos (2) días. Para noticiar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. --- Se ORDENA a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista de que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENÁIDA ENED MONTROYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. --- De conformidad con el Artículo 21, Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: --- Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por el accionante".*

Se remite copia del escrito de tutela (7) folios.

Atentamente,

  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 26 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5120

Señora

MÓNICA LILIANA LORDUY CORRALES

Délegada Registraduría Nacional del Estado

Calle 48 No. 42-41 Of. 233

Teléfono: 216 16 75 ext. 2121, 2122, fax 216 16 75

Medellín (1800459 - 2162322) y (216) - 2103 - 2117

Ej. Tomas Echeverri - G.O. Co. Lianas Echeverri - Serv. Co

Asunto : Tutela - Admite

Accionante : Bernardo Echavarría Londoño C.C. 15.660.798

Accionados : Registraduría Nacional y Otros

Radicado : 2015-00288

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 26 de noviembre de 2015 ponente Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín, se dispuso:

"SE ADMITE la acción de tutela presentada por BERNARDO ECHAVARRÍA LONDOÑO contra el COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta vulneración del derecho fundamental a elegir. - - - Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena CITAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO. - - - Notifíquese este auto a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional en el término de dos (2) días. Para noticiar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - - Se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista de que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENaida ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: - - - Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por el accionante".

Se remite copia del escrito de tutela (7) folios.

Atentamente,

  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 26 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5122

Señor

IVAN DARIO ROCAVISTA VIANA

Registrador Municipal

Teléfono: 834 71 03 - 313 363 33 33

Puerto Nare - Antioquia

*puerto.nare@vcj.gov.co - 1168 @gmail.com - ivanrocavista@hotmail.com*

Asunto : Tutela - Admite

Accionante : Bernardo Echavarría Londoño C.C. 15.660.798

Accionados : Registraduría Nacional y Otros

Radicado : 2015-00288

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 26 de noviembre de 2015 ponente Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín, se dispuso:

*\*SE ADMITE la acción de tutela presentada por BERNARDO ECHAVARRÍA LONDOÑO contra el COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta vulneración del derecho fundamental a elegir. --- Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena CITAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO. --- Notifíquese este auto a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional en el término de dos (2) días. Para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá amimar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. --- Se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista de que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAI DA ENED MONTOYA-MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. --- De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: --- Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por el accionante\*.*

Se remite copia del escrito de tutela (7) folios.

Atentamente,

*Lina Marcela Patiño Castaño*  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado

La presente ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo transitorio es viable ya que el artículo de esta manera se garantizará mi derecho inalienable establecido en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia de elegir y ser elegido especialmente en su numeral primero, toda vez, que si no se tiene en cuenta el potencial de votación de las 12 mesas de votación instaladas en el Corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare que supera el 30% del censo electoral y que efectivamente llegó al 32,43% del total escrutado, se mutaría de manera

### VARIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

La presente ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo transitorio es viable ya que el artículo de esta manera se garantizará mi derecho inalienable establecido en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia de elegir y ser elegido especialmente en su numeral primero, toda vez, que si no se tiene en cuenta el potencial de votación de las 12 mesas de votación instaladas en el Corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare que supera el 30% del censo electoral y que efectivamente llegó al 32,43% del total escrutado, se mutaría de manera

La presente ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo transitorio es viable ya que el artículo de esta manera se garantizará mi derecho inalienable establecido en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia de elegir y ser elegido especialmente en su numeral primero, toda vez, que si no se tiene en cuenta el potencial de votación de las 12 mesas de votación instaladas en el Corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare que supera el 30% del censo electoral y que efectivamente llegó al 32,43% del total escrutado, se mutaría de manera

La presente ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo transitorio es viable ya que el artículo de esta manera se garantizará mi derecho inalienable establecido en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia de elegir y ser elegido especialmente en su numeral primero, toda vez, que si no se tiene en cuenta el potencial de votación de las 12 mesas de votación instaladas en el Corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare que supera el 30% del censo electoral y que efectivamente llegó al 32,43% del total escrutado, se mutaría de manera

*[Handwritten signature]*  
mayor y

ACCION DE TUTELA

OFICINA GENERAL ADMINISTRATIVA DE ANTIOQUIA

Medellín (Antioquia)

La Sierra Puerto Nare noviembre 03 - 2015

4

excepcional la posibilidad que tenemos las personas a elegir libremente a nuestros gobernantes y dirigentes políticos, especialmente en lo local y departamental, se nos vulneraría el derecho de igualdad establecido en el Art. 13 de la Constitución Nacional, con los habitantes del Municipio de Puerto Nare (Cabecera Municipal) donde se llevó a cabo el escrutinio de manera normal, dejándonos a los habitantes de la Sierra, sin concejales del corregimiento e impidiéndonos que nuestro voto decida el gobernante local, que representa nuestro sentir, nuestras necesidades y expectativas plasmadas en su programa de gobierno.

4

4. Son fundamentos facticos de la acción impetrada los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** Sufrague el día 25 de octubre de 2015, para elegir especialmente los cargos administrativos del orden Municipal (Alcalde y Concejo)

**SEGUNDO:** El día 25 de Octubre de 2015, se presentaron muchas irregularidades en las mesas de votación tales como la presencia del señor Alcalde **JUAN DAVID LONDOÑO GARCIA** en el sitio del escrutinio antes de terminar el conteo general de los votos y sin el acompañamiento de los demás claveros, solicitando se llevaran los votos de Alcalde y formatos E14 para claveros a un sitio donde se perdía la cadena de custodia sin el acompañamiento de los testigos electorales, de los demás aspirantes a la Alcaldía, cuando en verdad debió declararse impedido incluso para ser clavero, ya que la **Georgeta Social** era la Jefe de debate De La candidata a la Alcaldía Doctora **DIANA CAROLINA DUQUE CANO** y trabajaba activamente por la misma, lo cual ya incluso habían sido denunciadas y que ello era de conocimiento departamental por presunta participación en Política del Alcalde **JUAN DAVID LONDOÑO GARCIA** y sus Secretarios de despacho, por ello solicitamos acompañamiento de los entes de control y garantías electorales, sin que se nos tuvieran en cuenta, brillando por su ausencia la presencia del Ministerio Público en cabeza de la procuraduría y defensoría del Pueblo.

**TERCERO:** De manera irregular hubo cortes de la energía exclusivamente en los sitios de votación por espacios de 10 minutos cuando se encontraban escrutando, situación que se tornó sospechosa sumada al hecho del ingreso del alcalde al sitio de votación en Puerto Nare antes de terminar el escrutinio lo cual desencadenó una reacción violenta en la comunidad por la sospecha de fraude electoral en presunta complicidad del señor Registrador **EDGARDO PUCHE**.

5

**HINOJOSA**, quien ya había autorizado llevar los E14 y votos de Alcalde a un salón sin guardar la cadena de custodia y garantías de los aspirantes, todo esto llamado a la desinformación orquestada por la emisora local **DIMENSION NARE** quien dio un boletín informativo a las 6 de la tarde aproximadamente donde daba por absoluta ganadora a **DIANA CAROLINA DUQUE CANO**, cuando en verdad para ese momento según los E14 informativos de la registraduría iba ganando el Señor **JAMEL DE JESUS MEJIA VASQUEZ**, lo que desanimó los testigos electorales y abandonaron el recinto de las votaciones, pero al enterarse de la realidad retornaron al sitio del escrutinio y percibieron presuntas irregularidades, originándose disturbios, destruyendo todo el material electoral (formatos E14 para ciaveros y votos).

**QUINTO:** Dicha situación muto gravemente el derecho a elegir y ser elegido, establecido en el Art. 40 de la Constitución Nacional de las personas que estábamos sufragando para elegir el Aspirante a la Alcaldía y los aspirantes al Concejo.

**SEXTO:** La comisión escrutadora Municipal ante la falta de los votos y los formatos E14 para ciaveros tomo la decisión de computar las 12 mesas del corregimiento de la Siema, con un valor numérico de cero (0), violentando el derecho a elegir de casi 4.000 personas del censo electoral, lo que equivale a más del 30% del potencial electoral del Municipio y que equivalió al 32.43 del material escrutado, dejando a esta comunidad sin su derecho a elegir y sin representantes en el Concejo municipal, cuando siempre han tenido de 4 a 5 Concejales de las 11 curules posibles, ara que viabilicen y gestionen directamente los proyectos y necesidades de la misma.

**SEPTIMA** dicha decisión afecta gravemente el resultado de los ediles y los partidos que representan y muy especialmente en el Alcalde del Municipio.

Por los hechos historiadados, comedidamente me permito elevar ante su Despacho, las siguientes

#### PETICIONES

**PRIMERA:** Se tutele los derechos fundamentales que me han sido vulnerados especialmente el establecido en el Artículo 40 de la Constitución política de Colombia, en lo establecido en su numeral 1. **El derecho a elegir**, ya que se me ha coartado el derecho de elegir por la falta del material electoral de las 12 mesas

de votación del corregimiento de la Sierra, dándole un valor igual a cero (0), vulnerándonos el derecho a quienes aspiramos a elegir Alcalde y los Concejales, que nos represente, donde el material destruido y no computado, suma más de un 30% del potencial electoral.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de lo anterior se disponga que, de manera inmediata, la Comisión de Escrutinio Departamental se abstenga de declarar Alcalde electo y Concejales electos, toda vez que la pérdida del material electoral conocido válidamente supera el 30% del material escrutado.

**TERCERA:** Que se oficie a la Registraduría Nacional, al Comité Departamental de escrutinio y al Concejo Nacional Electoral para que dentro del término que establezca su Despacho ordene la declaración de invalidez de las elecciones de Alcalde y Concejo para el Periodo 2016-2019 por encontrarse vulnerado el derecho a elegir y ser elegido establecido en el Artículo 40 de C.N. Y el derecho de igualdad establecido en el Art. 13 de la C.N.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE SU VIOLACION

Colombia es un estado social de derecho (art. 1 C.P.), fundada en el respeto de la dignidad humana, en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. En este sentido es importante señor Juez mirar que de permitirse este hecho se me estaría vulnerando mi derecho de elegir.

Como son muchas las normas violadas me referiré especialmente al artículo 40 de la Constitución Nacional, en su numeral 1, ya que se me priva de un derecho Constitucional de poder elegir y lo que es más importante, se priva a una comunidad de elegir a sus mejores líderes.

Art. 85, se viola este artículo ya que entre los derechos que considero conculcados se encuentra los ya referidos como derechos fundamentales y se encuentra dentro de los de aplicación inmediata igualmente el Artículo 40, que es mi derecho a ser elegido.

Se viola en igualdad el Artículo 99, ya que no sería plena mi calidad de ciudadano Colombiano si se me niega el derecho a elegir, que es la situación a la que nos lleva el no tener en cuenta los votos de más de 4.000 personas.

El Consejo Nacional Electoral en acuerdo No. 19 del 17 diciembre de 1994 expresó: "(...) Reiteradas jurisprudencias insisten en declarar que sólo actas de escrutinio tienen valor ante la ley. En el más reciente de tales pronunciamientos, el Acuerdo No. 3 de mayo 6 del año que termina se dice.- « cuando se hayan

7

destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiera acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones, no es posible aplicar ningún correctivo para el caso concreto, ya que frente a la inexistencia de los elementos electorales que permiten consolidar un resultado ante la ausencia de otros y de las actas de escrutinio de jurados de votación (Formulario E-14) ...no hay resultados que puedan ser incluidos en el escrutinio». Y más específicamente, el Acuerdo No. 3 de junio 13 de 1990, alude a los boletines en estos términos.- « El Consejo Nacional Electoral reitera que los boletines expedidos por la Registraduría tienen mero carácter informativo y jamás pueden considerarse como **documentos electorales que definan una elección...**». En el mismo sentido se pronunció el honorable Consejo de Estado mediante providencia de febrero 26 de 1987, según el cual «... en todo caso, tales boletines carecen de fuerza o virtualidad determinante para ser reputados como elementos necesarios para esa especie particular del género documento público» que la ley denomina «registro electoral».

Continúa el Consejo Electoral en el **Acuerdo 19 de 1994**.- « Tanto rigor de la ley se fundamenta en que el derecho electoral privilegia las actas como único medio para establecer la realidad y los alcances de los actos jurídicos en virtud de los cuales se expresa la voluntad popular. Y no solo *ad probationem*, sino también como forma sustancial de tales actos. Por ello puede decirse que, desde el punto de vista jurídico, el acto y el documento que lo registra conforman una unidad, de tal manera que si desaparece este último del mundo físico, el acto no puede tener efecto. Por si lo anterior fuera poco, sin ellos no es posible cumplir con todas sus ritualidades e instancias del debido proceso (C P art. 29) «.

*Al respecto la misma corporación manifiesta lo siguiente "Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso electoral está rodeado de formalidades "adsustancian actus" que tratan de blindarlo de potenciales fraudes e irregularidades; la ley no exige que ellos se demuestren, no se requiere acreditar que efectivamente se alteró el resultado, basta que se hayan expuesto, que hayan corrido el riesgo que el legislador quiso evitar, puesto que su ocurrencia afecta la credibilidad y confianza que un proceso democrático requiere. En efecto, entre otros señala el Código que si los pliegos electorales son recibidos Extemporáneamente, si las actas de los jurados de votación no fueron firmadas o cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme a la ley los resultados deben excluirse. No se exige que estas circunstancias necesariamente hayan alterado los resultados, sencillamente sabe el legislador que si las valida, habiendo sido expuestos a vulneración, pierden confianza y credibilidad...El sufragio está sujeto al cumplimiento de condiciones para su validez, las que justamente pretenden protegerlo de manipulaciones, presiones y alteraciones. El voto es eficaz*

justamente cuando se puede garantizar la transparencia absoluta del procedimiento electoral. La eficacia no puede validar el fraude" **ACUERDO NUMERO 012 DE 2001, DEL 13 DE DICIEMBRE, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

**PROCEDIMIENTO**

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

**COMPETENCIA**

Es Ud. señores **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA** competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto por ser este municipio el lugar donde en segunda instancia decidirá la Comisión Escrutadora Departamental.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Copia del Certificado de votante el 25 de octubre de 2015.

**MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO:**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna tutela por los mismos hechos, ni contra las mismas personas.

**ANEXOS**

Acompaño a la presente acción, copias de la misma para el traslado y los documentos aducidos como pruebas.

9

SECRETARÍA  
DE LA SIERRA  
MUNICIPIO DE PUERTO NARE

### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Diramos notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en las siguientes direcciones

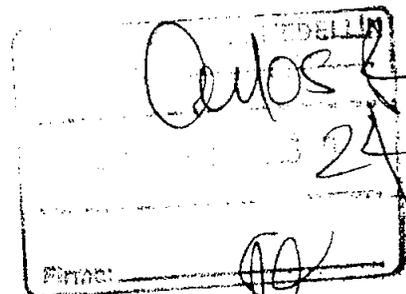
El suscrito en él: Corregimiento de La Sierra, Municipio de Puerto Nare

3207074096. 20 DE ENERO.  
3205498175

Señores Tribunal, cortésmente,

Bernardo Echavarría L

6585 15660798



PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA  
 NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE (ANT)

Ante el Notario Carlos Cuadros Vargas Cuadros, Antioquia compareció  
Bernardo Echavarría Londoño  
 Identificado con cédula N° 15 660 798  
 de Planeta Rica y manifestó que la firma que  
 aparece en el presente documento es la suya y es la que  
 valida en todos sus actos, y acepta el contenido del mismo  
 como cierto

Para constancia se firma, Puerto Nare, 10 NOV 2015

+ Bernardo Echavarría L  
 El compareciente





designación para fungir como escrutadores; de ello se deberá arrimar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA.

Se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista de que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENaida ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico.

De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por el accionante.

**NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz Y CÚMPLASE**

  
**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN**  
**MAGISTRADO**